



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **16 AGO. 2006**

RES. EX. **2327**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero en Oficio IFOP/2006/PGE/551/DIR/511 SUBPESCA, de fecha 9 de agosto de 2006, C.I. SUBPESCA N° 8197 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 186, de fecha 11 de agosto de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-06 denominada "**Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la I y II Regiones, año 2006**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1555 de 2005 y N° 960 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-06 denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la I y II Regiones, año 2006**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en cuantificar, mediante la aplicación del Método de Producción de Huevos, la biomasa desovante de Anchoveta **Engraulis ringens**, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la República hasta el paralelo 26° 03' L.S.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el paralelo 26° 03' L.S., por fuera y al interior del área de reserva artesanal y hasta una línea imaginaria trazada a una distancia de 80 millas náuticas contadas desde las líneas de base normales, según lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación el PAM "EPERVA 64", del armador Corpesca S.A., la que podrá efectuar, solamente labores de muestreo de ictioplancton, mediante la utilización de red CalVET, sin efectuar captura. El muestreo de desarrollará, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el paralelo 26° 03' L.S, en el área de reserva artesanal y hasta las 80 mn. Para tal efecto, el Servicio Nacional de Pesca deberá certificar las bodegas al momento del zarpe y recalada de la nave, así como sellar los artes de pesca que porte la misma

Asimismo, podrán participar, en el área que en cada caso se indica, las naves industriales que a continuación se individualizan, las que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de la especie Anchoveta de la I y II Regiones, declarada en régimen de plena explotación mediante Decreto Supremo Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la embarcación artesanal que se señala, la que se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, sección de pesquería del recurso Anchoveta:

INDUSTRIALES

Armador	Nave	Área de operación
CORPESCA S.A	TORNADO	Entre Arica (paralelo 18°25' L.S.) y Caleta Guanera (paralelo 20°00' L.S.)
CORPESCA S.A	AUDAZ	Entre Punta Piedra (paralelo 20°10' L.S.) y Punta Aña (paralelo 22°00' L.S.)
CORPESCA S.A	RELAMPAGO	Entre Caleta Blanca (paralelo 22°10' L.S.) y Punta Amarilla (paralelo 24°00' L.S.)
CÍA. PESQ. CAMANCHACA S.A.	CLAUDIA ALEJANDRA	Entre Punta Agua Salada (paralelo 24°10' L.S.) y Punta Carrizalillo (paralelo 26°00' L.S.)

ARTESANAL

RPA	Nave	Área de operación
914125	Petrohué II	Área de reserva artesanal de la I Región

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de naves industriales y artesanales indicadas en el párrafo 2° del numeral anterior podrá extraer, con arte de cerco, una cuota máxima total de 6.500 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) 4.500 toneladas para el conjunto de las naves del armador Corpesca S.A.;
- b) 1.500 para la nave del armador Compañía Pesquera Camanchaca S.A.; y
- c) 500 toneladas para la embarcación artesanal individualizada precedentemente.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para la unidad de pesquería de Anchoveta I y II Regiones, mediante Decreto Exento Nº 1555 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de Anchoveta establecida

mediante en el Decreto Exento N° 960 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de las que se establezcan durante la vigencia del presente estudio.

7.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Aceptar a bordo técnicos muestreadores que designará el Instituto, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo, se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Vivian Montecino Banderet, domiciliada en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL
INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo